

S , Carmelo s/ daños y usurpación
CFP 6579/2017/1/CS1

Suprema Corte:

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Habida cuenta de que en el caso no se ha incorporado al incidente la copia de la denuncia, ni otros elementos que permitan determinar mínimamente las circunstancias de los hechos relacionados con la presunta intervención de funcionarios del municipio de Avellanada, de la Fiscalía Federal de Quilmes y de tribunales federales de esta ciudad en el trámite de distintos expedientes, aparentemente vinculados a daños en una propiedad situada en la provincia, resulta imprescindible recabar los datos necesarios a fin de lograr una adecuada calificación sobre la que decidir la competencia (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 340:686 y 689, entre muchos otros).

En esas condiciones, opino que corresponde al juez federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación